



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1026/2022

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez número 382 (trescientos ochenta y dos), colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, código postal 08500 (ocho mil quinientos), Ciudad de México, con denominación "Bulldog Cdmx", mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en los artículos 99 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 15 fracciones III y VI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el ocho del mismo mes y año, por el servidor público Julio García Loera, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; constancias que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/5880/2022, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto.

2.- El día ocho de diciembre de dos mil veintidós, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación anteriormente citado, el mismo día, imponiéndose al establecimiento visitado el estado de suspensión temporal total de actividades.

3.- Con fecha tres de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [redacted] quien se ostenta como propietario e interesado del establecimiento visitado, mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha seis del mismo mes y año, en el que se tuvo por acreditada su personalidad en el presente procedimiento, así como por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.

4.- El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la que se hizo constar la incomparecencia del ciudadano [redacted], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, turnándose el presente expediente a etapa de resolución.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1026/2022

Plenamente constituido en el domicilio objeto de la presente, constatada con nomenclatura oficial sobre vía pública, candado por cierto el visitado, a quien se le hace saber el objeto y alcance de la presente, ha concurrido que se trate de un establecimiento mercantil en planta baja al momento en tiempo oportuno y abierto al público al cual se le da un toldo con denominación "Bulldog CDMX". Fachada amarilla, con verde. Al interior se observa un área con mesas y sillas para comensales, así como un área de barra de preparación de bebidas alcohólicas tipo micheladas, puesto de sanitarios por género. Al momento de el inicio de la diligencia se observaron dos mesas con clientes consumiendo cerveza, sin alimentos, por lo que se observa que la venta de bebidas alcohólicas es la actividad principal durante sobre el consumo de alimentos. El aprovechamiento observado es de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y complementariamente snacks. No se observa aprovechamiento al exterior del inmueble. Las mediciones siguientes: a) Superficie total del predio no se puede determinar al solo tener acceso al establecimiento de mérito. b) Superficie destinada al aprovechamiento al interior es de 61.06 m<sup>2</sup> (sesenta y una metros cuadrados). Si el establecimiento se encuentra entre las calles de Calle de Oriente 241 y Sur 20, haciendo esquina con esta última a 00.00 m, (cero metros) b) No se observan enserrís sobre vía pública. Respecto a los incisos referentes a documentos, los exhibidos se describen en el apartado de documentos.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto al momento de la visita de verificación observó un establecimiento en planta baja, con denominación "Bulldog Cdmx", en su interior se advierten mesas, sillas, barra para preparación de bebidas alcohólicas, micheladas y sanitarios, al momento de la diligencia se encontraban dos mesas con clientes consumiendo cerveza sin alimentos, señalando el aprovechamiento de "venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y complementariamente snacks", en una superficie de 61.0 m<sup>2</sup> (sesenta y un metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosh GLM 150.

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, durante el desarrollo de la visita en cuestión el visitado exhibió lo siguiente:

siguientes documentos: A) Exhibe constancia de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, de fecha 26 de febrero sin indicar año, folio 28'528, para el domicilio que nos ocupa con vigencia permanente solamente valios en original B) No exhibe constancia de plineamiento y número oficial C) No exhibe permiso para la operación del establecimiento mercantil con giro de impacto zero, el visitado exhibe aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto emitido por SEDECO de fecha 17 de Mayo de 2022 para el establecimiento de mérito con giro mercantil, venta de comida de especialidades con servicio de comedor, folio ITCANUP0022-05-1800346661 con vigencia permanente. Ambos documentos en copia simple.



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1026/2022**

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio: -----

Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*“La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica”.* -----

Por lo que respecta a la documental exhibida en original, consistente en la Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, de fecha veintiséis de febrero sin indicar el año, folio 28528, para el domicilio que nos ocupa; es de señalar que si bien fue exhibida durante la visita de verificación a la Persona Especializada en Funciones de Verificación, también es que a efecto de poder llevar a cabo su análisis y determinar su alcance probatorio, es necesario presentar un tanto en original o copia certificada de la misma durante el término de ofrecimiento de pruebas o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, sin que lo anterior haya ocurrido en la especie, de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que al no formar parte de los autos que integran el expediente en que se actúa, esta Autoridad no puede considerarla para emitir la presente resolución. Al respecto, el artículo de referencia en su parte conducente dispone lo siguiente: -----

**Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.** -----

**Artículo 97.** *La presentación de documentos que establece el artículo 95, cuando sean públicos, podrá hacerse por copia simple, si el interesado manifestare, bajo protesta de decir verdad, que carece de otra fehaciente; pero no producirá aquélla ningún efecto si durante el término de ofrecimiento de prueba o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, no se presentare una copia del documento con los requisitos necesarios para que haga fe en juicio, o se cotejen las copias simples con sus originales por medio de fedatario público a quien autorice el tribunal y a costa del interesado, pudiendo asistir a la diligencia de cotejo la contraparte, para que en su caso haga las observaciones que considere pertinentes.* -----

Ahora bien, en cuanto al Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio IZCAVAP2022-05-1800346661, exhibido a la Persona Especializada en Funciones de Verificación durante la visita de verificación, el cual fue ofrecido como prueba durante la substanciación del procedimiento, por lo que se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1026/2022

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha tres de enero de dos mil veintitrés, firmado por el ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó lo siguiente: -----

"[...] Que en este acto vengo hacer del conocimiento a esta autoridad que por cuestiones económicas aviso del cierre total de actividades del establecimiento mercantil denominado "BULL DOG CDMX", ya que no cuento con los medios necesarios para proseguir con el negocio y actividad a la que me dedico, hago esto de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar; solicitando se deje sin materia la verificación efectuada el día 8 de diciembre de 2022, bajo el expediente INVEACDMX/OV/DU/1026/2022 y número de folio: OV/CDMXDU/1026/2022.

Anexando al presente escrito los siguientes documentos:

[...]

- Original del formato EM-06, consistente en la solicitud de cese de actividades del establecimiento mercantil antes mencionado, con Número de folio IZCAVCI2022-12-3000365579, de fecha 29 de diciembre de 2022. [...] (sic).-----

Manifestación de la que se advierte que el ciudadano [REDACTED], medularmente solicita se deje sin materia la verificación efectuada en el procedimiento administrativo en el que se actúa, toda vez que por cuestiones económica llevará a cabo el cierre total de actividades, por lo que exhibe el Aviso de cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles, con folio IZCAVCI2022-12-3000365579, de fecha 29 de diciembre de 2022; al respecto, es de señalar que dicho argumento será analizado y valorado de manera conjunta con la documental que fue ofrecida como prueba en párrafos posteriores. -----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración y alcance de las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes: -----

1.- Impresión del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, con número de folio IZCAVAP2022-05-1800346661, clave del establecimiento IZC2022-05-18RAVBA00346661, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del que se advierte que el ciudadano [REDACTED] en su carácter de interesado, manifestó bajo protesta de decir verdad a la Delegación ahora Alcaldía Iztacalco, a través del sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO), el funcionamiento del establecimiento denominado "Restaurante Bulldog Cdmx", con giro de "Venta de comida de especialidades con servicio de comedor - RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA CORTES DE CARNE", en una superficie de 48.0 m² (cuarenta y ocho metros cuadrados), ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez número 382 (trescientos ochenta y dos), Accesoría A, colonia Agrícola Oriental, de la entonces Delegación Iztacalco, código postal 08500 (ocho mil quinientos), sin que del mismo se desprenda que dicha actividad y superficie en que se desarrolla se encuentra permitida por la zonificación aplicable. -----

2.- Impresión de la Solicitud de cese de actividades o cierre de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Zonal; o Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, con número de folio IZCAVCI2022-12-3000365579, clave del establecimiento IZC2022-05-18RAVBA00346661, mismo que se valora en términos de [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1026/2022

artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se desprende que el ciudadano [redacted], en su carácter de interesado, manifestó bajo protesta de decir verdad a la Delegación ahora Alcaldía Iztacalco, a través del sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), sobre el cierre del establecimiento mercantil con giro de "RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA CORTES DE CARNE", en una superficie de 49.0 m² (cuarenta y nueve metros cuadrados), ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez número 382 (trescientos ochenta y dos), Accesorias A, colonia Agrícola Oriental, de la entonces Delegación Iztacalco, código postal 08500 (ocho mil quinientos), la cual es de fecha posterior a la visita de verificación administrativa de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós. -----

III.- Asimismo, durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se hizo constar la incomparecencia del ciudadano [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, por lo que no existen alegatos que valorar. -----

IV.- Se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, observando medularmente un establecimiento en planta baja, con denominación "Bulldog Cdmx", señalando el aprovechamiento de "venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y complementariamente snacks", en una superficie de 61.0 m² (sesenta y un metros cuadrados). -----

Ahora bien, respecto a lo argüido por el ciudadano [redacted] en el sentido que por cuestiones económicas exhibe la "Solicitud de cese de actividades o cierre de establecimientos mercantiles con giro de Impacto Vecinal o Zonal; o Aviso de suspensión temporal o cese definitivo de actividades de establecimientos mercantiles con giro de Bajo impacto", es de señalar que dicho aviso **es de fecha posterior a la visita de verificación** del ocho de diciembre de dos mil veintidós, por lo que no resulta aplicable para acreditar el objeto de la visita de verificación, sin que pase desapercibido que a dicho del ciudadano realizó el cese de la actividad; sin embargo, dicha manifestación no es suficiente para desvirtuar los hechos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación al momento de la visita, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones. -----

Por lo antes expuesto, resulta oportuno indicar que la documental idónea para poder determinar las disposiciones específicas señaladas en los instrumentos de planeación de desarrollo urbano de la Ciudad de México, para el inmueble que nos ocupa, es un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo, en cualquiera de las clasificaciones contenidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, toda vez que en dicho documento público se hace constar los usos del suelo permitidos y la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 21 párrafo cuarto y 158 de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo subsecuente: -----

*Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.* -----

(...)

**Artículo 92.** El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1026/2022

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

(...)

Artículo 21.

(...)

El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción.

Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.

(...)

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.

En ese sentido, el visitado no acreditó contar con un Certificado de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "venta de bebidas alcohólicas en envase abierto" y la superficie en la que se desarrolla se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento de mérito, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el veintiséis de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto); no obstante de haberse requerido mediante la orden de visita de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1026/2022

Lo anterior, pese a contar con la carga procesal de demostrarlo en términos del artículo 10, fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4° párrafo segundo, en relación con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente:-----

*Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.*-----

(...)

**Artículo 10.-** Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:-----

(...)

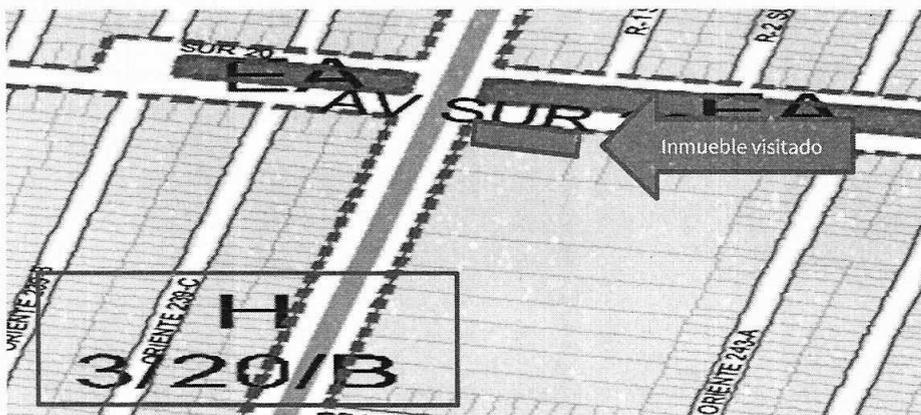
**IV.** Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;-----

*Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.*-----

(...)

**Artículo 281.-** Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones-----

Ahora bien, para efectos de identificar la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento de mérito, esta autoridad entra al estudio del Decreto por el que se aprueba el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el veintiséis de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), del que se desprende que al inmueble objeto del presente procedimiento le aplican las zonificaciones **H/3/20/B** [Habitacional, 3 (tres) niveles máximo de construcción, 20 % (veinte por ciento) mínimo de área libre, densidad Baja (1 viv. c/100.0 m<sup>2</sup>)]; asimismo, se advierte que le es aplicable la Norma de Ordenación sobre Vialidad en Avenida Sur 20, tramo G'-H' de: Oriente 217 a: Oriente 259, así como el de la Avenida Rojo Gómez-Central-Calle 1. Tramo I-m de: Río Churubusco (Eje 4 Oriente) a: Ferrocarril Río Frío, por lo que le concede la zonificación **HM/5/20/Z** [Habitacional Mixto, 5 (cinco) niveles máximos de construcción, 20 % (veinte por ciento) mínimo de área libre, densidad Z (lo que indique la zonificación del Programa)], mismo que puede ser localizado en el Plano Clave E-3, de "Zonificación y Normas de Ordenación", parte integral del citado ordenamiento legal, como se aprecia en las siguientes imágenes obtenidas del referido plano:-----



SUELO URBANO	
H	HABITACIONAL
HC	HABITACIONAL MIXTO
EQ	EQUIPAMIENTO
I	INDUSTRIA
EA	ESPACIO ABIERTO
CB	CENTRO DE BARRIO

Carolina 132, colonia Noche Buena  
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México  
T. 55 4737 77 00



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1026/2022

**NORMAS DE ORDENACIÓN SOBRE VIALIDAD**

Nota: estas normas no aplican en zonificaciones E (Equipamiento) y EA (Espacios Abiertos, Deportivos, Parques, Plazas, Jardines).

VIALIDAD	TRAMO	USO PERMITIDO
AV. SUR 20	G-F ORIENTE 217 A ORIENTE 259	HMS/20/Z
AV. ROJO GÓMEZ-CENTRAL-CALLE 1	F-m RÍO CHURUBUSCO (EJE 4 ORIENTE) A FERROCARRIL RÍO FRÍO	HMS/20/Z

En esa tesitura, para determinar si la actividad de “venta de bebidas alcohólicas en envase abierto”, observada en el inmueble donde se localiza el establecimiento de mérito, se encuentra permitida conforme a las zonificaciones aplicables, se procede entrar al estudio de la Tabla de Usos del Suelo contenida en el citado Programa Delegacional, siendo imperante destacar que de su contenido se desprende lo siguiente: --

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en <b>Ixtacalco</b>		H Habitacional	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	I Industria	E Equipamiento	EA Espacios Abiertos
<p><b>SIMBOLOGÍA</b></p> <p>Usado Permitido</p> <p>Usado Prohibido</p> <p>NOTAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.</li> <li>Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como otras disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.</li> <li>Los usos de comercio al por menor de productos básicos contenidos en la Tabla de Usos del Suelo en zonificación Habitacional (H) unifamiliar marcado con (*), sólo se permitirá en planta baja en una superficie de hasta 50 m<sup>2</sup>.</li> </ol>							
<b>CLASIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO</b>							
Servicios	Servicios técnicos profesionales y sociales	Auditorios, teatros, cines, salas de concierto y cinetecas, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museos.					
		Jardines botánicos, zoológicos y acuarios, planetarios, observatorios o estaciones meteorológicas.					
		Video juegos, juegos electromecánicos.					
		Billares, boliche, pistas de patinaje, juegos de mesa.					
		Circos y ferias temporales y permanentes.					
		Salones para fiestas infantiles.					
		Salones para banquetes y fiestas.					
		Jardines para fiestas.					
		Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash					
		Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación.					
Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal	Servicios de alimentos y bebidas en general	Arenas de box y lucha.					
		Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas.					
		Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.					
Servicios de alimentos y bebidas en general	Servicios de alimentos y bebidas en general	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas.					
		Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor.					
		Salones de baile y peñas.					
Servicios de alimentos y bebidas en general	Servicios de alimentos y bebidas en general	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías.					



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1026/2022

De lo anterior, se desprende que en las zonificaciones **H** (Habitacional) y **HM** (Habitacional Mixto), las actividades de "Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, Restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, cervecerías y pulquerías", se encuentran **PROHIBIDAS**; en este sentido, al realizar la actividad de "venta de bebidas alcohólicas en envase abierto" en el inmueble donde se localiza el establecimiento visitado, se contraviene en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente: -----

*Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley-----*

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11, primer párrafo y 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia se citan a continuación:-----

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**-----

(...)

*Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal. -*

(...)

*Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano. -----*

Así las cosas, de los artículos transcritos se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, las normas de ordenación, así como las demás disposiciones aplicables, y en el caso que nos ocupa la zonificación, usos y actividades de los habitantes; por lo tanto era ineludible la obligación del visitado abstenerse de ejercer los aprovechamientos que están prohibidos por la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el citado Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco, circunstancia que no aconteció, por lo que esta autoridad determina procedente imponer al ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, las sanciones que conforme a derecho correspondan, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación. -----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad de conformidad con los artículos 175, fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la: -----

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**

**I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público;** se determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que destinó el inmueble visitado, para llevar a cabo la actividad de "venta de bebidas alcohólicas en envase abierto", la cual se encuentra prohibida, por



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1026/2022

la zonificación aplicable al mismo, por lo que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal.-----

**II. Las condiciones económicas del infractor;** tomando en consideración lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que observó un establecimiento en planta baja, con denominación "Bulldog Cdmx", señalando el aprovechamiento de "venta de bebidas alcohólicas en envase abierto", en una superficie de 61.0 m<sup>2</sup> (sesenta y un metros cuadrados); así como lo manifestado en la Impresión del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, con número de folio IZCAVAP2022-05-1800346661, clave del establecimiento IZC2022-05-18RAVBA00346661, en el que se advierte que en el establecimiento visitado laboran [REDACTED] personas, por lo que de conformidad con el salario mínimo general determinado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, la cantidad mínima que la persona visitada eroga por concepto de salario mínimo diario por persona la cantidad de \$172.87 (ciento setenta y dos punto ochenta y siete pesos con setenta centavos). resultando la cantidad mensual de [REDACTED], por concepto de salarios, esto multiplicado por el número de trabajadores, importa la cantidad mensual de [REDACTED] lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 85, 90 y 95, de la Ley Federal del Trabajo. Por lo que esta Autoridad concluye que el ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, [REDACTED] que le permite hacer frente [REDACTED] la cual no resultará desproporcional a la [REDACTED] y estará dentro del mínimo y máximo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**III.- La reincidencia;** No se cuenta con elementos que permitan determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**CUARTO.-** Una vez valorado y analizado todas y cada una de las contancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:-----

**SANCIONES**

**I.-** Por realizar en el inmueble visitado la actividad de "venta de bebidas alcohólicas en envase abierto", la cual se encuentra prohibida por la zonificación aplicable al mismo, resulta procedente imponer al ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a **500 (QUINIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$48,110.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, sanción que se encuentra por debajo de la media de 1,500 (MIL QUINIENTAS) Unidades de Medida y Actualización, toda vez que el máximo permitido es de 3,000 (TRES MIL) Unidades de Medida y Actualización, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96, fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174, fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48, fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con los artículos 2, fracción III y 5 de la Ley para Determinar



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1026/2022

el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós, de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-----

II.- Independientemente de la multa impuesta, por ejercer en el inmueble de mérito la actividad de “venta de bebidas alcohólicas en envase abierto”, la cual se encuentra prohibida por la zonificación aplicable al mismo, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del establecimiento con denominación “Bulldog Cdmx”, localizado en planta baja del inmueble ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez número 382 (trescientos ochenta y dos), colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, código postal 08500 (ocho mil quinientos), Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica del establecimiento visitado, la medida cautelar consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES** deja de cumplir su objeto por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar **se ordena colocar los sellos de clausura**.-----

Se **APERCIBE** al ciudadano Alejandro Parada Torres, titular del establecimiento materia del presente procedimiento y/o interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.-----

Para mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, resulta importante imponerse del contenido de los siguientes artículos:-----

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**-----

(...)

**Artículo 96.-** La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:**-----

(...)

III. **Clausura parcial o total de obra.**-----

(...)

VIII. **Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes...**-----

**Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**-----

(...)



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1026/2022

Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: -----

(...)-----

III. Clausura parcial o total de obra; -----

(...)-----

VIII. Multas. -----

(...)-----

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público. -----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

(...)-----

Artículo 19 BIS.- La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio: -----

I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio; -----

II. Auxilio de la Fuerza Pública, y (...)-----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

(...)-----

Artículo 7. Para lo no previsto en este ordenamiento, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento y el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. -----

(...)-----

Artículo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

(...)-----

Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. -----

(...)-----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables. -----

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total; -----

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. -----

(...)-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1026/2022

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por: -----

(...)-----

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----

(...)-----

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año. -----

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintidós de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. -----

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$96.22 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos y el valor anual \$35,101.08 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2022. -----

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

A.- Se hace del conocimiento al ciudadano [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

B.- Asimismo, se informa al ciudadano [redacted] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que una vez impuesto el estado de clausura, este prevalecerá hasta en tanto: 1) Exhiba el original del recibo de pago de la multa impuesta; y 2) Acredite contar con un Certificado de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de "venta de bebidas alcohólicas en envase abierto" observada al momento de la visita de verificación administrativa, se encuentra permitida en el inmueble donde se localiza el establecimiento visitado; lo anterior con fundamento en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción II, 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 Bis, último párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria conforme a los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1026/2022

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria conforme a los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; esta Autoridad resuelve en los siguientes términos:-----

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*-----

(...)------

**Artículo 87.** *Ponen fin al procedimiento administrativo:*-----

**I.** *La resolución definitiva que se emita.*-----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

**TERCERO.-** Se impone al ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a **500 (QUINIENTAS)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$48,110.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I de la presente resolución administrativa. -----

**CUARTO.-** Se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del establecimiento con denominación "Bulldog Cdmx", localizado en planta baja del inmueble ubicado en Avenida Javier Rojo Gómez número 382 (trescientos ochenta y dos), colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, código postal 08500 (ocho mil quinientos), Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II de la presente resolución administrativa. -----

En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica del establecimiento visitado, la medida cautelar consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES** deja de cumplir su objeto por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar **se ordena colocar los sellos de clausura.** -----

**QUINTO.-** Se **APERCIBE** al ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento y/o interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1026/2022

a su artículo 7 y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como los artículos 39 y 40 del citado Reglamento. -----

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento al ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes referido. -----

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento a la interesada que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano [REDACTED] titular del establecimiento materia del presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, el ubicado en [REDACTED] de [REDACTED] número [REDACTED] departamento [REDACTED] colonia [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] código postal [REDACTED] Ciudad de México. -----

**NOVENO.-** Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación y ejecución** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

**DÉCIMO.-** CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió, y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. -----

Elaboró:  
Lic. Brenda [REDACTED] Aranda.

Revisó:  
Michael Ortega Ramírez.

Suplen:  
Lic. Andrea Jessica Rivero Cruz